



Obligaciones cambiarias

Febrero 2019

home.kpmg/co



Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019

Estimados:

Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones cambiarias para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2019

A continuación encontrarán una síntesis de las obligaciones cambiarias aplicables para el año 2019 para entidades legales que tengan presencia en Colombia.

1.1. Titulares de cuenta de compensación

Información Exógena cambiaria trimestral

De conformidad con la Resolución No. 9147 de 2006, durante los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada anualidad, los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.

Para tal fin, se debe tener en cuenta que los plazos para que los titulares de las cuentas de compensación cumplan con su obligación de preparar y transmitir la información exógena cambiaria están consagrados atendiendo el último dígito (sin tener en cuenta el dígito de verificación) del NIT del obligado, así:

Último dígito del NIT	Fecha máxima de presentación en enero, abril, julio y octubre
1	El décimo (10) día hábil
2	El undécimo (11) día hábil
3	El duodécimo (12) día hábil
4	El decimotercero (13) día hábil
5	El decimocuarto (14) día hábil
6	El decimoquinto (15) día hábil
7	El decimosexto (16) día hábil
8	El decimoséptimo (17) día hábil
9	El decimoctavo (18) día hábil
0	El decimonoveno (19) día hábil

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1) de abril y el 30 de junio; entre el primero (1º) de julio y el 30 de septiembre, y, entre el primero (1º) de octubre y el 31 de diciembre, respectivamente.

Es necesario señalar que dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo de competencia de la DIAN, servicios, transferencias y otros conceptos,

aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución 99 de 2015.

Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” mensual

El Banco de la República ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Formulario No.10 “Relación de operaciones cuenta de compensación,” de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.

1.2. Inversión extranjera

Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.

Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro así como los procesos de reorganización

empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República.

Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin.

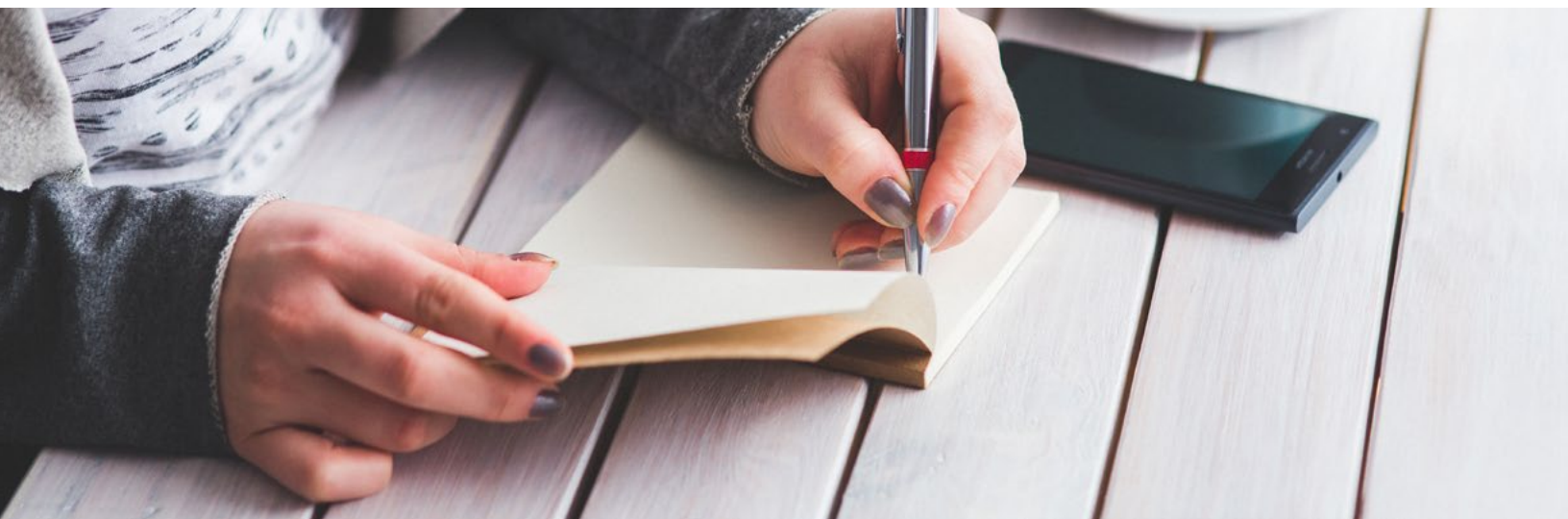
Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

Conciliación de cuentas patrimoniales

Anteriormente las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”. El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, para el presente año no será obligatorio presentar el Formulario No. 15 por el ejercicio social de 2018.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13





“Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial” el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

1.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas) deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes, traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español, que indique las características pactadas, que incluyen:

- Monto prestado.
- Tasa de interés acordada entre las partes.
- Plan de amortización de la deuda.
- Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- Propósito del préstamo.

Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

Cláusula de responsabilidad

Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para este trabajo, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las obligaciones aduaneras y cambiarias respectivas.



colombia@kpmg.com.co
home.kpmg/co
T +57 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG en Colombia



KPMG_CO



KPMG en Colombia



@KPMGenColombia

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene la intención de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no puede haber ninguna garantía de que dicha información es exacta a partir de la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin la debida asesoría profesional después de un examen detallado de la situación en particular.

© 2019 KPMG S.A.S. y KPMG Advisory, Tax & legal S.A.S., sociedades colombianas y firmas miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.